



## Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Electrónica (Persona Natural) No. 0000-01-000000-0

Banco ProCredit, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ (profesión) \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_, y con número de identificación tributaria \_\_\_\_\_; a quienes en este contrato se denominarán respectivamente "El Banco" y "El Cuentacorrentista", realizan el respectivo contrato de Depósito en Cuenta Corriente Electrónica, bajo las siguientes condiciones:

1°. La Cuenta Corriente Electrónica se denominará: \_\_\_\_\_; siendo el objeto del presente contrato el recibir depósitos en concepto de salarios, proveniente de pago de planillas aplicadas en Banco ProCredit, cuya finalidad es el manejo de la cuenta principalmente por medios electrónicos. 2°. El plazo del presente contrato es de carácter indefinido, pero el cierre de la cuenta puede hacerse efectivo a solicitud del titular, o en su ausencia por defunción puede ser realizado por el(los) beneficiario(s). El Banco procederá al cierre de la cuenta por medio de la entrega de los fondos en efectivo, la emisión de cheque de gerencia o abono a otra cuenta. En caso que la cuenta no tenga la totalidad de fondos disponibles y presente fondos flotantes, fondos en curso de compensación o fondos bloqueados parcial o totalmente, no podrá realizarse el cierre de la cuenta hasta que los fondos sean liberados; 3°. El Banco cuenta con la garantía y el respaldo del Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), hasta el límite vigente por titular de conformidad al artículo 167 de la Ley de Bancos; salvo las excepciones establecidas en el artículo 168 de la referida ley; 4°. La apertura de una Cuenta Corriente Electrónica será solamente autorizada para persona natural y bajo la modalidad de cuenta Individual; 5°. En esta cuenta no se utilizará talonarios de cheques para realizar retiros de fondos, solamente podrán ser retirados por medio de emisión de cheques de gerencia a solicitud del titular, compras por medio de la tarjeta de débito en los POS, retiros en efectivo por medio de la tarjeta de débito en los cajeros automáticos, transferencias de fondos por medio de banca electrónica o con la presentación de la libreta en forma personal en las cajas o ventanillas del Banco; 6°. El Banco recibirá del Cuentacorrentista depósitos de dinero, en sus Agencias u Oficinas y por cualquier otro medio o establecimiento que el Banco autorice. Los depósitos podrán ser en efectivo de curso legal (billetes y moneda fraccionaria), cheques propios o cheques a cargo de Bancos locales y se entenderán hechos salvo "buen cobro"; 7°. Los depósitos efectuados con cheques personales a cargo de Bancos Locales, quedarán sujetos al período de compensación, el cual es de setenta y dos horas; 8°. En caso de cheques devueltos en el proceso de canje o compensación que no puedan ser devueltos al cuentacorrentista, se autoriza expresamente al Banco a mantenerlos en sus archivos durante un año a partir del rechazo o devolución de la compensación; 9°. El Banco acuerda conjuntamente con el cuentacorrentista que las cantidades depositadas en Cuenta Corriente Electrónica no devengarán intereses; 10°. El Banco entregará sin costo al cuentacorrentista una libreta de identificación sellada y autorizada por un funcionario de la misma, la cual contendrá un extracto de las condiciones especiales y de las disposiciones legales. Esta libreta será intransferible y deberá ser presentada para realizar retiros en ventanilla; 11°. El Banco entregará al cuentacorrentista formularios para realizar sus remesas, los cuales serán válidos mediante certificación del sistema; 12°. El cuentacorrentista podrá ordenar por escrito o banca electrónica transaccional, transferencias de fondos entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor del Banco. Tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo, salvo prueba en contrario; 13°. El Banco entregará al cuentacorrentista una tarjeta de débito de su propiedad con banda magnética y chip, con vigencia de tres años o la que el Banco establezca en cualquier momento, la cual permitirá al cuentacorrentista hacer uso de los diferentes servicios que el Banco ofrece a través del acceso a la red de cajeros automáticos o de la red de cajeros de otras instituciones con las cuales se haya contratado el servicio; 14°. El Banco proporcionará el servicio para beneficio exclusivo del titular de la cuenta o de los usuarios que este autorice en forma escrita, de acuerdo a formulario de solicitud que proporcionará el Banco; 15°. El funcionamiento de los cajeros automáticos es permanente, esto es, todos los días del año, las veinticuatro horas del día. No obstante, el Banco puede restringir su funcionamiento a un determinado horario que hará del conocimiento del cuentacorrentista por cualquier medio y éste, desde ya, lo acepta; así como también, podrá suspender su funcionamiento en cualquier tiempo, por razones

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento."



**Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Electrónica  
(Persona Natural)**

**No. 0000-01-000000-0**

de atención técnica, corte de operaciones, corte de energía eléctrica, o por cualquier caso fortuito o fuerza mayor. Para que el cuentacorrentista pueda utilizar el servicio de Tarjeta de Débito, el Banco le asignará su propio número de clave secreta, el cual podrá cambiarse en cualquier cajero automático perteneciente a la red; el uso y la custodia del número de clave secreta será de exclusiva responsabilidad del cuentacorrentista, y lo deberá suministrar personalmente a las terminales de los Cajeros Automáticos y POS que lo requieran para efectuar cualesquiera de las transacciones habilitadas en el sistema; 16°. El Servicio de Tarjeta de Débito comprende las operaciones de retiro de fondos propios del cuentacorrentista, consulta de saldos y compras en establecimientos afiliados. Las operaciones enunciadas en este contrato serán prestadas por el Banco a su discreción y podrán en el futuro ser ampliadas, restringidas o modificadas por el Banco, previo acuerdo suscrito con el cuentacorrentista; 17°. El Banco deja a discreción del cuentacorrentista, la decisión del número de tarjetas de débito que tendrá vinculada a la cuenta y de los usuarios de las mismas; así como también no se hace responsable de su uso; 18°. El Banco, a opción del cuentacorrentista, proporcionará el servicio denominado "E-banking" para beneficio exclusivo del cuentacorrentista, el cual le permitirá realizar operaciones y consultas desde una computadora remota, conectada mediante el uso de la red de Internet; 19°. El cuentacorrentista en común acuerdo con el Banco se obliga a: a) Mantener en reserva y no divulgar, transferir o prestar el número de su clave secreta a terceras personas, por ser de su exclusivo uso y conocimiento; en consecuencia, el ahorrante desde ya acepta que todas las operaciones efectuadas en los sistemas del Banco, con su número de clave secreta, realizadas por terceras personas, se entiende como efectuadas por él mismo, ya que la clave es de su exclusivo conocimiento y manejo. En tal caso y cumplidos dichos requisitos, se entenderá como válida la operación, salvo prueba en contrario; b) En caso de extravío, robo o deterioro de la tarjeta, el ahorrante se obliga a dar aviso por medio telefónico al Banco y formalizar la gestión por escrito en un término de 72 horas en cualquiera de sus Agencias u Oficinas, luego de haber recibido el Banco el escrito de suspensión será su responsabilidad cualquier transacción efectuada, asumiendo expresamente toda la responsabilidad por perjuicio al Banco o a terceros, derivados de los casos anteriores mencionados, sea que ellos provengan de su hecho o culpa, de caso fortuito o fuerza mayor, c) Que las transacciones que realice en uso del presente contrato, no violen las leyes o las disposiciones legales; 20°. El cuentacorrentista autoriza al Banco a cobrar y a cargar a la cuenta comisiones y recargos por los servicios y operaciones siguientes:

<b>Comisiones y recargos convenidos</b>	<b>Valor</b>
Recargo por reposición de libreta de identificación por destrucción, extravío y/o robo.	
Comisión por retiro en ventanilla a partir de la 6ª transacción	

21°. Todas las comisiones y recargos serán cobrados según el tarifario vigente publicado a la fecha de aplicación y que están sujetos a variabilidad de acuerdo al art. 64 de la Ley de Bancos; 22°. El cuentacorrentista, en este contrato designa a uno o más beneficiarios, a efecto de que a su fallecimiento se le(s) entregue(n) los fondos disponibles con sus respectivos intereses en las partes que éste estipule y en caso de no dejar la distribución de los fondos, se harán en partes iguales entre los beneficiarios:

<b>Beneficiarios</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Porcentaje %</b>

23°. El cuentacorrentista deberá efectuar, al menos, un movimiento u operación en el transcurso de seis meses contados a partir de su última transacción. Si esta condición no se cumple esta cuenta se considerará inactiva; 24°. Se tendrán por prescritos y pasarán a favor del Estado, los saldos inactivos que hayan cumplido diez o más años, según el art. 73 de la Ley de Bancos; 25°. La firma del cuentacorrentista, se registrará en los medios que para tal efecto lleve el Banco; 26°. El cuentacorrentista acuerda con el Banco que en los casos en que las operaciones se hagan a través de equipos y sistemas automatizados, el Banco proporcionará los medios de identificación al usuario y las

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento."



# Banco ProCredit

## Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Electrónica (Persona Natural) No. 0000-01-000000-0

responsabilidades de su uso. El uso de estos medios, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, salvo prueba en contrario; 27°. El Banco y el cuentacorrentista señalan como domicilio especial contractual la ciudad de \_\_\_\_\_ para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que se diere lugar el presente contrato, a cuyos tribunales Judiciales se somete expresamente; 28°. El Cuentacorrentista estará obligado a comunicar al Banco todo cambio de dirección para recibo de correspondencia, siendo a cargo del Cuentacorrentista la responsabilidad por la no entrega de correspondencia, cuando no haya notificado al Banco el cambio de dirección. Los avisos que haga el Banco con relación a los depósitos en Cuenta Corriente, publicados en los periódicos y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como avisos personales para el cuentacorrentista; 29°. El Banco, de conformidad a lo dispuesto en el art.1195 del Código de Comercio, se reserva el derecho de clausurar la cuenta cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso dado al cuentacorrentista a la última dirección registrada. La clausura de la cuenta procederá cuando el cuentacorrentista no cumpla con los requerimientos administrativos necesarios para que el Banco logre el pleno "conocimiento del cuentacorrentista" o cuando, realice transacciones que de conformidad a los manuales de operaciones pueden ser consideradas como sospechosas o irregulares; 30°. El Cuentacorrentista podrá solicitar la cancelación de la cuenta, pero si existieren fondos bloqueados, en curso de compensación y fondos flotantes, deberá de dejar fondos suficientes para cubrir las obligaciones pendientes; 31°. El cuentacorrentista podrá solicitar al Banco los siguientes servicios: Tarjeta de débito y el servicio de e-Banking, los cuales serán firmados por separado; 32°. Lo no previsto en este contrato queda sujeto a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley de Protección al Consumidor, Código Civil en lo que fuere aplicable, y en general a toda disposición del derecho común; 33°. El Cuentacorrentista declara que los valores que depositará en su cuenta corriente electrónica no provienen de ninguna actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y autoriza al Banco a informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación relacionada con esta materia, de conformidad a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

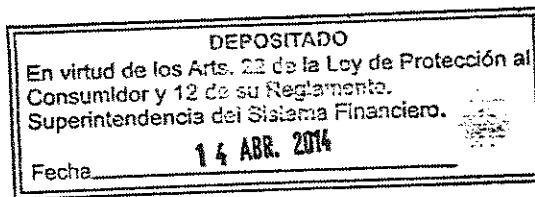
Hago constar que conozco y acepto las condiciones establecidas por el Banco ProCredit, S. A., para el manejo de la Cuenta Corriente Electrónica.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

F \_\_\_\_\_  
Cuentacorrentista

F \_\_\_\_\_  
Banco

**"ESTE BANCO ESTA AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO  
PARA CAPTAR FONDOS DEL PUBLICO"**



"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 12 de su reglamento."